

**RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEH/SE/POS/001/2019**

**GLOSARIO**

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Congreso:** Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**MORENA:** Movimiento de Regeneración Nacional

**ANTECEDENTES**

**I. Interposición de la Queja.** El cinco de junio de 2019, el ciudadano Juan Carlos Bautista Mendoza, interpuso denuncia a través de Oficialía de partes del Instituto Estatal.

**II. Reserva de la admisión de la queja y requerimiento de información.** El doce de junio del presente año el Secretario Ejecutivo determinó reservar la admisión y emplazamiento, hasta en tanto se tuvieran elementos necesarios para ello.

Derivado de lo anterior, con el propósito de allegarse de elementos probatorios que permitieran determinar la admisión o desechar la queja presentada se ordenó la práctica de diligencias para mejor proveer, mismas que se detallan a continuación:

<b>REQUERIMIENTO A DIVERSAS AUTORIDADES</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>OFICIO</b>	<b>NOTIFICACIÓN</b>	<b>CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO</b>
Partido Político MORENA en el Estado de Hidalgo.	IEEH/SE/414/2019	18 de junio de 2019	21 de junio de 2019
Diputado Local Ricardo Raúl Baptista González, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso.	IEEH/SE/413/2019	18 de junio de 2019	21 de junio de 2019
Instituto Nacional de Formación Política del Partido MORENA	IEEH/SE/058/2019	28 de junio de 2019	03 de julio de 2019
Diputado Local Ricardo Raúl Baptista González, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso.	IEEH/SE/055/2019	28 de junio de 2019	03 de julio de 2019
Diputada Local Susana Araceli Ángeles Quezada	IEEH/SE/057/2019	28 de junio de 2019	03 de julio de 2019
Partido Político MORENA en el Estado de Hidalgo	IEEH/SE/056/2019	28 de junio de 2019	02 de julio de 2019
Rafael Barajas Duran, Presidente del Instituto Nacional de Formación Política del Partido MORENA.	IEEH/SE/487/2019	17 de julio de 2019	05 de agosto de 2019

## CONSEJO GENERAL

**III. Vista a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales.** El 18 de junio del presente año, se dio vista para que en el ámbito de las atribuciones determinará en su caso, lo que correspondiera conforme a derecho.

**IV. Vista al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.** El 20 de junio del presente año, se dio vista para que, conforme a sus atribuciones determinara en su caso, lo conducente.

**V. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2019, acordó, entre otras cuestiones, la formación del Expediente IEEH/SE/POS/001/2019, la admisión y emplazamiento a los denunciados para que en término de 5 cinco días dieran contestación a las imputaciones formuladas en su contra, al igual que de las diligencias realizadas por la Secretaría Ejecutiva se desprendió a más denunciados.

NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN EMPLAZAMIENTO
Diputada Local Areli Maya Monzalvo, Presidenta de la Mesa Directiva en turno del Congreso.	IEEH/SE/DEJ/099/2019	13 de septiembre de 2019	23 de septiembre de 2019
Diputado Local Ricardo Raúl Baptista González, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso.	IEEH/SE/DEJ/094/2019	13 de septiembre de 2019	23 de septiembre de 2019
Diputada Local Lisset Marcelino Tovar	IEEH/SE/DEJ/095/2019	13 de septiembre de 2019	23 de septiembre de 2019
C. Roberto Piña Macías, Director General de Servicios Administrativos del Congreso.	IEEH/SE/DEJ/096/2019	13 de septiembre de 2019	23 de septiembre 2019

## CONSEJO GENERAL

C. Carlos Alejandro Mendoza Álvarez, Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política del Partido Político MORENA en el Estado de Hidalgo.	IEEH/SE/DEJ/097/2019	13 de septiembre de 2019	23 de septiembre de 2019
C. Cirino Paredes Rubio, Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General.	IEEH/SE/DEJ/098/2019	13 de septiembre de 2019	23 de septiembre de 2019
C. Eder Guevara Martínez	IEEM/SE/1049/219	24 de septiembre de 2019	Sin contestación

**VI. Vista para formular alegatos.** El día 11 de noviembre de 2019 se ordenó dar vista a las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera:

NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN ALEGATOS
Diputada Local María Luisa Pérez Perusquia, en su carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso.	IEEH/SE/DEJ/127/2019	13 de noviembre de 2019	Sin contestación
Diputada Local Lisset Marcelino Tovar, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo	IEE/SE/DEJ/128/2019	13 de noviembre de 2019	Sin contestación
C. Carlos Alejandro Mendoza Álvarez,	IEEH/SE/DEJ/130/2019	13 de noviembre de 2019	Sin contestación

Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política del Partido Político MORENA en el Estado de Hidalgo.			
C. Alejandro Olvera Mota, Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General.	IEEH/SE/DEJ/131/2019	13 de noviembre de 2019	Sin contestación

**VII. Cierre de instrucción y Elaboración del Proyecto.** Al no existir diligencias pendientes por practicar, el día 25 de noviembre de 2019 se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

**ESTUDIO DE FONDO**

**Competencia.** Es atribución del Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el conocer y resolver la queja administrativa presentada, en términos de lo establecido en los artículos 66 fracción XXVIII y 320 del Código Electoral.

De igual manera se actualiza la competencia del Consejo General para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se denuncia el probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción II del Código Electoral por la presunta utilización de recursos públicos hacia el partido político MORENA en la realización de un evento presuntamente de carácter partidista en las instalaciones del Congreso y la participación de diversas personas en dicho evento pertenecientes al partido antes referido.

De dicho evento que tuvo como finalidad la presentación de la “Cartilla Ética Política” en las instalaciones del Congreso con la utilización de la leyenda del partido político MORENA lo cual mencionan en la denuncia, a decir del denunciante vulnera el principio de imparcialidad establecido en los artículos 134 de la Constitución y 306 fracción III del Código Electoral, ya que presuntamente se está favoreciendo a dicho

## CONSEJO GENERAL

partido político al promocionar a las personas que intervinieron en la presentación de dicha obra literaria.

**Legitimación y personería.** De conformidad a lo establecido en el artículo 327 del Código Electoral, cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Instituto Electoral; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

### Planteamiento del caso.

1. Según refiere el denunciante: *El 28 veintiocho del presente mes y año, a las 17:00 horas, se desarrolló en instalaciones del recinto legislativo, en el conjunto "Capilla Cívica de la Constitución", y dentro de la Sala "Constituyentes hidalguenses de 1917", una actividad del partido político Morena, en la que tuvieron intervención en el presídium con el uso de la voz: la diputada local LISSET MARCELINO TOVAR, el ingeniero CARLOS MENDOZA ALVAREZ quien es Secretario de Formación Política del partido Morena en Hidalgo y, el antropólogo EDER GUEVARA MARTINEZ quien se presentó como ideólogo y capacitador del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION POLITICA del partido Morena, con el supuesto propósito de PRESENTAR la CARTILLA ÉTICA POLÍTICA, escrita por ENRIQUE DUSSEL para darle rumbo y sentido a la Cuarta Transformación.*

2. Continúa: *El Congreso, al aportar sus instalaciones a favor de una actividad del órgano partidista encargado de la capacitación y formación política de los militantes del partido político Morena, viola disposiciones constitucionales del artículo 134 constitucional, al haberse aplicado con IMPARCIALIDAD los recursos públicos (materiales y humanos) del poder legislativo, a favor de un partido político.*

De las diligencias para mejor proveer realizadas por la autoridad administrativa se requirió información a las diversas áreas del Congreso y las personas que intervinieron en el evento motivo de la denuncia, por lo cual se enuncian a continuación:

- Al Partido Político MORENA en el Estado de Hidalgo;

## CONSEJO GENERAL

- Al Diputado Local Ricardo Raúl Baptista González, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso;
- A la Diputada Local del Congreso Susana Araceli Ángeles Quezada; y
- Al C. Rafael Barajas Durán, Director del Instituto Nacional de Formación Política del Partido Político MORENA en la Ciudad de México.

Así mismo y luego de estas diligencias, se identificó a los sujetos facultados para autorizar la realización y a quienes intervinieron en el evento el día 28 de mayo del presente año, por lo cual se les emplazó con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera ante las posibles infracciones al artículo 134 de la Constitución, derivado de ello se enuncian a continuación:

- Al Congreso, por conducto de la Diputada Local Areli Maya Monzalvo, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva en turno;
- Al Diputado Local Ricardo Raúl Baptista González, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso.
- A la Diputada Local del Congreso Lisset Marcelino Tovar;
- Al C. Roberto Piña Macías, en su carácter de Director General de Servicios Administrativos del Congreso;
- Al C. Carlos Alejandro Mendoza Álvarez, en su carácter de Secretario de Educación Formación y Capacitación Política del partido MORENA en Hidalgo;
- Al Partido Político MORENA por conducto de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo General C. Cirino Paredes Rubio; y
- Al C. Eder Guevara Martínez.

### **Excepciones y defensas.**

Dentro de la etapa de emplazamiento y vista de alegatos, la parte denunciada en el presente procedimiento, refirió en síntesis lo siguiente:

1. El C. Humberto Salgado Lugo en su calidad de representante del Partido Político Morena, acreditado ante el Consejo General manifestó que no se tiene registro de que se haya realizado ningún evento a nombre de Comité Ejecutivo Estatal de Morena Hidalgo el día 28 de mayo, ni de algún evento en el Congreso en la presente anualidad y hace el deslinde de la conducta de sus militantes que ocupen cargos de servidores públicos en este caso diputados locales en base a la jurisprudencia 19/2015.

2. El Diputado Local Ricardo Raúl Baptista González, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso manifestó que no tenía registro de que se hubiera llevado a cabo un evento específicamente del partido MORENA en las instalaciones que ocupa el Congreso y que la Dirección General de Servicios Administrativos, es quien se encarga de administrar los recursos humanos, materiales y financieros, mismo que está a cargo de un Director General.

3. El C. Rafael Barajas Durán, Presidente del Instituto Nacional de Formación Política MORENA mencionó que el Instituto que a su cargo no cuenta con actividades en la ciudad de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo, ni coordinó evento alguno el día 28 de mayo de 2019. Refirió a esta autoridad también que las actividades organizadas por parte del Instituto Nacional de Formación Política MORENA son las informadas en tiempo y forma ante la autoridad electoral competente, las cuales se han llevado a cabo en la Ciudad de México. Por lo anterior, refirió, no se cuenta con actividades el día martes 28 de mayo.

Así mismo señaló: *“El Instituto Nacional de Formación Política de MORENA desconoce dicha información, toda vez que el evento en cuestión no forma parte de sus actividades. Por lo que no se cuenta en los archivos o documentos el Instituto con información alguna en torno al tema señalado. Es necesario informar ante esta autoridad que la constitución formal del Instituto de Formación Política se encuentra en proceso, y en estos momentos no dispone del pleno uso de sus recursos para financiar en las entidades federativas de formación política, de capacitación o cualquier temática referente a estos rubros.*



## CONSEJO GENERAL

*En el evento en cuestión del 28 de mayo de 2019 en donde se presentó la Cartilla Ética Política en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el Instituto de Formación Política no participó, ni fue convocado”.*

4. La Diputada Local del Congreso, Susana Araceli Ángeles Quezada, manifestó que sí asistió al evento abierto al público en general del Sala de Constituyentes de 1917 en la tarde de mayo de 2019 y que la invitación a tal evento fue realizada por parte de la Diputada Local Lisset Marcelino Tovar, *de manera económica*, es decir, realizada en persona y que el evento tuvo un carácter de divulgación cultural y académica.

5. El C. Cirino Paredes Rubio, en su carácter de representante propietario del partido MORENA ante el Instituto Electoral, contestó que no se tiene registro de que se haya realizado ningún evento a nombre del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA el día 28 de mayo del presente año.

6. El C. Carlos Alejandro Mendoza Álvarez, Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política del Partido Político MORENA en el Estado de Hidalgo, contestó que negaba rotundamente lo denunciado, pues en fecha señalada se llevó a cabo la presentación editorial de un libro, no a nombre de MORENA o algún órgano partidista, sino como parte de las actividades de promoción cultural y fomento a la lectura que realiza la Diputada Local Lisset Marcelino Tovar.

Así mismo señaló: *“Dicho evento tuvo el objetivo de formar políticamente a la militancia de MORENA, ni llevado a cabo por el Instituto Nacional de Formación Política. No se aporta una sola prueba, ni que se haya solicitado de manera expresa cualquier apoyo”.*

7. La Diputada Local Lisset Marcelino Tovar, refirió que el evento realizado se trató de una presentación editorial, actividad relacionada con el quehacer legislativo, donde el tema principal fue la ética en la construcción de un nuevo proceso de sociedad y Estado.

También argumentó: *“En la fecha de realización del evento, en el mes de junio de 2019, no se encontraba abierto ningún proceso electoral constitucional o intra-partidario, el más próximo inicia el día 15 de diciembre de 2019 y el último referido es el día 21 de agosto de 2019”.*

## CONSEJO GENERAL

**Fijación de la Litis, materia del Procedimiento.** Con base en lo anterior, las actuaciones de este Órgano Electoral Local, se circunscribirán en dilucidar si en efecto el Congreso cometió alguna falta contemplada en el artículo 306, fracción tercera del Código Electoral, por el supuesto uso de recursos públicos en el evento realizado en las instalaciones el día 28 de mayo de 2019 en dicho Congreso.

### **Ofrecimiento y valoración de pruebas**

En el escrito inicial, el DENUNCIANTE solicitó la certificación de las ligas electrónicas siguientes:

#### **1. Pruebas aportadas por el denunciante.**

Certificación de contenido de páginas WEB

**1.1** Certificación de liga web <http://es-facebook.com/MorenaHidalgoMX/>

**1.2** Certificación de liga web [http://www.facebook.com/infpmorena/?hc\\_ref=ARRPT8mEcSKJinPAQ0HSS8-vVGi\\_IC1nBFZqXACHooFH4fKuY2HEItvJAc37PWCW0&fref=nf&\\_\\_tn\\_\\_=KCH-R](http://www.facebook.com/infpmorena/?hc_ref=ARRPT8mEcSKJinPAQ0HSS8-vVGi_IC1nBFZqXACHooFH4fKuY2HEItvJAc37PWCW0&fref=nf&__tn__=KCH-R).

**1.3** Certificación de liga web <https://www.escuelaformacionpolitica.com/>

Derivado de lo anterior se realizaron las diligencias de certificación por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, y por ende se emitieron las actas circunstanciadas de fecha cinco de junio del presente año con el propósito de indagar la realización del evento de 28 de mayo en las Instalaciones del Congreso para la presentación de la “Cartilla Ética Política” realizada por el ciudadano Eder Guevara, así mismo, de los contenidos de las páginas descritas anteriormente tienen el valor de probatorio pleno de conformidad a los artículos 324 párrafo segundo del Código Electoral y 11 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, toda vez que fueron realizadas por funcionarios investidos de fe pública.

#### **Pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral local.**

Por su parte la Secretaría Ejecutiva de Instituto Electoral recabó los siguientes medios de convicción:

## **2. Documentales públicas.**

**2.1.** Actas circunstanciadas instrumentada por el personal de la Secretaría Ejecutiva en funciones de Oficialía Electoral de ligas electrónicas en las cuales se hace constar la existencia de contenidos del evento que se llevó a cabo en día 28 de mayo del presente año en las instalaciones del Congreso.

a) <https://www.facebook.com/SusyAngelesOficial/>

b) <https://www.facebook.com/512372641/posts/10157607294377642?s=100002440161578>

c) <http://www.morenahidalgo.org.mx/comite-ejecutivo-estatal/>

Toda vez que las actas circunstanciadas levantadas por el personal del Instituto Electoral en ejercicio de sus facultades, tienen la calidad de documental pública, las mismas generan valor de probatorio pleno de conformidad a los artículos 324 párrafo segundo del Código Electoral y 11 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, toda vez que fueron realizadas y expedidas por un funcionario electoral en ejercicio de sus atribuciones, y no estar contradicha por elemento diverso.

**2.2** Contestación por parte del Congreso al requerimiento hecho por la Secretaría Ejecutiva; en estas documentales públicas se exhiben oficios que se utilizaron para solicitar el uso de las instalaciones misma que contempla la solicitud de la Diputada Local Lisset Marcelino Tovar, para hacer uso de la Sala de Constituyentes para el día 28 de mayo del 2019 con la finalidad de presentar un libro “Hacia una nueva Cartilla Ética” a partir de las 17:00 de ese mismo día. Documentales que tiene su carácter de públicos de conformidad a lo establecido en los artículos 324 párrafo segundo del Código Electoral y 11 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal, por lo cual tiene valor probatorio pleno al no haber sido contradicha por elementos diversos.

**2.3** Oficio dirigido al Diputado Local Ricardo Raúl Baptista González, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso, mediante el cual le informan de las actividades que se realizaron el 28 de mayo de 2019 en la Sala de Constituyentes del Congreso, suscrito por el ciudadano Roberto Piña Macías en su

## CONSEJO GENERAL

carácter de Director General de Servicios Administrativos. Documental que tiene carácter público de conformidad a lo establecido en los artículos 324 párrafo segundo del Código Electoral y 11 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, por lo cual tiene valor probatorio pleno al no haber sido contradicha por elementos diversos.

**2.4** Ejemplar de la “Cartilla Ético Política” de la autoría del C. Enrique Dussel, obtenida por la Secretaría Ejecutiva de la siguiente liga electrónica: [https://www.escuelaformacionpolitica.com/uploads/6/6/7/0/66702859/nueva\\_cartilla\\_a\\_%C3%89tica\\_ap%C3%A9ndice.pdf](https://www.escuelaformacionpolitica.com/uploads/6/6/7/0/66702859/nueva_cartilla_a_%C3%89tica_ap%C3%A9ndice.pdf). Documental privada que se valora de conformidad a lo establecido en los artículos 324 párrafo tercero del Código Electoral y 11 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral.

### Conclusiones preliminares

De lo manifestado por el quejoso y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

Del resultado de las actas circunstanciadas levantadas por personal de la Secretaría Ejecutiva en funciones de Oficialía Electoral de las páginas electrónicas de fecha cinco de junio de 2019 y de las contestaciones a los requerimientos que se realizaron a las diversas autoridades, se cuenta con elementos suficientes para tener por demostrado que en las instalaciones del Congreso se llevó a cabo un evento donde se presentó la obra editorial “Cartilla Ética Política”, el día 28 de mayo de 2019 con la intervención de varias personas.

De las constancias que obran dentro del expediente, no existen pruebas que permitan determinar que dicho evento realizado en las instalaciones del Congreso, haya sido con la finalidad de hacer promoción hacia personas, precandidatos o candidatos, y en su caso beneficiar al partido político MORENA y por ende vulnerar el principio de imparcialidad.

El motivo de inconformidad en el presente asunto, consiste en la probable violación a lo establecido en los artículos en los artículos 31 fracción II y 306, fracción tercera del Código Electoral, por el supuesto uso de recursos públicos en el evento realizado en las instalaciones del Congreso y realizar aportaciones en especie al

partido MORENA con la finalidad de violar el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos a favor de una persona, precandidato o candidato con la presentación de la “Cartilla Ética Política”.

### **Marco normativo**

#### **Uso de recursos públicos hacia el partido político morena**

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución menciona que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Es importante precisar que el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitucional está regulado a manera de una obligación y su correlativa prohibición a cargo de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, ya que:

- La obligación consiste en el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos.
- La prohibición consiste en que la aplicación de dichos recursos no influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por tanto, resulta claro que el principio de imparcialidad consagrado en la disposición constitucional es fundamental en materia electoral porque pretende propiciar una competencia equitativa entre los partidos políticos y candidatos independientes; de manera que, cualquier inobservancia al principio de imparcialidad invariablemente tendrá como consecuencia una afectación al principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral.

El Código Electoral en su artículo 306 fracción III, menciona que son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, o cualquier otro ente público, aquellos que vulneren el principio de imparcialidad establecido por el

artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

### **Análisis del caso concreto**

Esta autoridad considera infundado el presente procedimiento con base en los siguientes razonamientos de hecho y de derecho.

La autoridad administrativa tiene la obligación de vigilar el actuar de los servidores públicos que no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o para un tercero que pueda afectar la contienda electoral, porque ello implicaría una vulneración a los principios y valores que rigen los procesos electorales, especialmente los de imparcialidad y equidad que se tutelan con estas normas.

Es por ello que, a partir de las disposiciones constitucionales y legales, de las pruebas ofrecidas, obtenidas y recabadas y partiendo de una valoración conjunta de las constancias que integran el presente asunto, en ningún modo permite advertir las infracciones que el quejoso atribuye a los denunciados, ya que de los hechos acreditados no se puede desprender la transgresión al principio de imparcialidad.

Lo anterior si bien de las pruebas se acreditó la realización del evento el día 28 de mayo del presente año en las instalaciones del Congreso, no hay pruebas dentro del expediente de que este evento se haya realizado de manera exclusiva a favor o para beneficiar al partido político MORENA con la presentación de la obra editorial “Cartilla Ética Política”, ya que como lo refiere en la contestación que realizó la diputada Lisset Marcelino Tovar, se aprecia que el evento fue la presentación de una obra literaria que se puede entender relacionada con el quehacer legislativo.

Al no existir ningún elemento que permita establecer que la propia presentación de la obra editorial “Cartilla Ética Política”, el día 28 de mayo de 2019 en las instalaciones del Congreso se haya realizado con la finalidad de beneficiar al Partido Político MORENA, con la utilización de recursos públicos aplicados directamente a personas, precandidato o candidato para ocupar algún cargo de elección popular,

## CONSEJO GENERAL

puesto que del análisis de la obra editorial no se advierte que tenga como finalidad presentar la plataforma electoral del partido político MORENA o se haga el llamado expreso al votar a favor de ese instituto político, es así que no se advierte que dicha actividad se haya realizado con la finalidad de vulnerar el principio de imparcialidad y la función electoral.

Sirve de sustento lo manifestado anteriormente en el artículo 100 de Código Electoral, el cual contempla que el proceso electoral inicia con la sesión que realice el Consejo General el 15 de diciembre del año anterior de los comicios, situación que al momento de haberse llevado a cabo dicho evento en las instalaciones del Congreso no estaba en curso algún proceso electoral que se viera afectado el principio de imparcialidad entre los candidatos o partidos políticos.

Además, que dichas actividades se realizaron dentro del marco legal con base en las pruebas documentales que obran dentro del expediente, al haberse desarrollado la presentación con fines de divulgación académica, como consta el expediente y en las contestaciones que realizaron los denunciados.

De ahí que, ante la ausencia de elementos probatorios suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada, debe atenderse al principio de presunción de inocencia que rige este procedimiento ordinario sancionador y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**

Es por estos razonamientos, y derivado de las pruebas ofrecidas por el actor y de las recabadas por esta autoridad administrativa, no existen elementos concisos respecto al uso de recursos públicos a favor de personas, precandidatos o candidatos con la finalidad de beneficiarlos y posicionar a uno de ellos para ocupar algún cargo de elección popular, por lo que se concluye que no existieron irregularidades en la realización de dicho evento en el Congreso.

## CONSEJO GENERAL

Es por estos razonamientos y dado que el actor no aporta elementos concisos de sustenten su decir respecto al uso de los recursos públicos del Congreso, con la finalidad de beneficiar al partido político MORENA, se concluye que no existieron irregularidades en el evento realizado el día 28 de mayo de 2019 en las instalaciones del Congreso.

Derivado de todo lo anteriormente vertido, a criterio de esta Autoridad Administrativa Electoral, del análisis realizado a las constancias que obran en autos, y del caudal probatorio, no se acreditó lo aducido por denunciante respecto a las infracciones a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución, 157, párrafo segundo de la Constitución Local, y 306, fracción III del Código Electoral.

Es así que este Instituto Electoral considera **infundado** el presente procedimiento ordinario sancionador, por lo que hace a lo aducido por el actor respecto a la existencia de presuntas violaciones al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, 157 párrafo segundo de la Constitución Local, 306, fracción III del Código Electoral, por el uso de recursos públicos en actividades del partido MORENA con la finalidad de beneficiar a dicho partido político y a alguna persona para ocupar algún cargo de elección popular, todo lo anterior conforme a lo ya expuesto y relatado

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, 157 párrafo tercero de la Constitución Local, 299 fracciones I y VI, 300 fracción I, 319, 320, 328, 331, 333 y 334 del Código Electoral; 1 al 4, 17 al 19 y 22, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y demás relativos y aplicables de la normativa electoral vigente, el Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo ha sido competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

**SEGUNDO.** Por las aseveraciones vertidas en la presente Resolución y en los términos analizados, resulta infundado el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

**TERCERO.** Notifíquese y cúmplase.



## CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 de diciembre de 2019.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.**